

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-0237-2019

**CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA, SEDE  
PENONOMÉ**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
**PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA  
UNIVERSIDAD LATINA, SEDE PENONOMÉ  
**PROMOTOR:** UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA, S.A.  
**UBICACIÓN:** LLANO MARÍN, CORREGIMIENTO DE EL COCO,  
DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

**Coordenadas:**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	573517	938096
2	573635	938137
3	573674	938027
4	573555	937976

**II. ANTECEDENTES**

El día dieciocho(18) de marzo de 2019, el promotor **UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica registrada en el **Folio Mercantil N° 244663 (S)** cuyo representante legal es **VIVIAN AYIN BARRIOS ARCE DE VALERO**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **8-775-1194**, localizable en la ciudad de Panamá, vía Ricardo J. Alfaro, con teléfono: 230-8600 y correo electrónico: [web@latina.edu.pa](mailto:web@latina.edu.pa), presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA, SEDE PENONOMÉ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IAR-050-98 e IAR-037-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-032-2019** del veintiuno (21) de marzo de 2019 (visible a foja 14 y 15, 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en el estudio, diseño y construcción de un estadio de fútbol, de la Universidad Latina sede Penonomé: Gradas con capacidad para 3000 espectadores; Grama sintética preferida FIFA, la más alta calidad en grama FIFA; aprovechamiento y optimización de los espacios disponibles, amplio estacionamiento para estadio, estacionamiento para discapacitados; acceso despejado frente a taquillas, con amplio y cómodo espacio de encuentro y reunión antes de la entrada al estadio; fácil y directo acceso para ambulancias hasta enfermería; previsión de entrada independiente para jugadores y equipos de televisión y radio; facilidad para restringir el acceso a áreas del Estadio según su uso; amplios vestuarios para equipos local y visitante, así como previsión de vestuarios de apoyo; facilidades para transmisiones en radio y televisión; plaza comercial, baños públicos, depósitos, palcos, escaleras, etc.

Las aguas residuales en la etapa operativa serán a través de la Planta de Tratamiento ya existente en la Universidad Latina a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 35-2,000.

El proyecto se desarrollara en la Finca con **Folio Real N° 50664 (F)**, código de ubicación 2505 superficie total de tres hectáreas (3 ha) en la cual se utilizara **una hectárea cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (1 ha + 2,681 m<sup>2</sup> 60 dm<sup>2</sup>) para la ejecución del proyecto**. Ubicado en Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de dos millones de balboas con 23/100. (B/. 2, 000,000.23).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el veinticinco (25) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento de corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. (Ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

El día el veintinueve (29) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó el consultor ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día dos (2) de abril de 2019, numerado **DRCC-II0-0111-2019** (Ver foja 22 al 25 del Exp. administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0437-19** del ocho (8) de abril de 2019, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el diecinueve (19) de junio de 2019, (ver foja 28 al 31 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el diez (10) de julio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0437-19**, (ver foja 32 al 48 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante **NOTA SECRETARIAL**, del treinta (30) de julio de 2019 se aclara el atraso de firma de la segunda nota de ampliación. (Ver foja 49 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0901-19** del treinta (30) de julio de 2019, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el trece (13) de agosto de 2019, (ver foja 50 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el dos (2) de septiembre de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0901-19** (ver foja 51 al 67 Exp. administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, existe una vegetación formada por gramíneas. Fauna, se observó especies de: gallinazos, rata, grillo, saltamontes, mariposas, avispas, hormigas, abejas, borriquero, sapo cuervo.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, rio Grande. No obstante, mantiene drenajes naturales que atraviesa parte de la finca. El Suelo, ha sido compactado como resultante de actividades humanas

ZP

desde hace varios años atrás., la topografía mantiene un relieve plano. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon los días dos (2) de marzo de 2019. Se aplicaron en total diecinueve (19) encuestas (entre hombres y mujeres) utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: 8 encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto y 11 que Si; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, 12 de los encuestados respondió que si era necesario y 07 que No; con respecto a que si el proyecto puede afectar a la comunidad, 12 de los encuestados respondió que si era necesario y 07 que Negativo; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: Proteger el medio ambiente, hacerlo bien y duradero, recoger basura mantener limpio, evitar ruidos, contratar personal del área, protección de los peatones, seguridad y vigilancia policial en el complejo deportivo, el polvo los afectado, la laguna que están haciendo puede traer vectores, las aguas residuales de la PTAR traen mal olor; con respecto a que si están de acuerdo con la ejecución del proyecto, 9 de los encuestados indicaron que Si están de acuerdo y un 10 No.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área que mantiene colindancia con residencias y universidades.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-0437-19** del ocho (8) de abril de 2019:

1. La página 21 del Estudio de Impacto Ambiental señala que la superficie de la cancha del estadio es de 8,701.00m<sup>2</sup>. A la vez, en la misma página se señala que el área de construcción entre lo que contempla área abierta y cerrada comprende únicamente 1268.14 m<sup>2</sup>. Por otro lado, las coordenadas del proyecto ya han sido remitidos a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) – Nivel Central y en respuesta nos informan que las coordenadas del polígono presentado corresponden a una superficie de 1 ha + 5398 m<sup>2</sup>. Aclarar cuál es la superficie real a utilizar para este proyecto.
2. Indicar hacia donde descargaran los drenajes pluviales de el área a desarrollar.
3. Durante la inspección se observó construcción de un reservorio que se está habilitando para la captación de aguas provenientes de la PTAR, las aguas pluviales y la filtración de la cancha. Respecto a este reservorio, el estudio presentado no hace mención a esta actividad. Siendo lo anterior, indicar si esta actividad es del promotor: Universidad Latina de Panamá, S.A., cuyo representante legal es la Sra. Vivian A. Barrios Arce de Valero; ó del promotor Filos Investments, Inc. Cuyo representante legal es el Sr. Leopoldo Batista.
4. Siendo el estadio una estructura con capacidad para acoger aproximadamente 3000 personas (de acuerdo a lo señalado en el estudio) indicar si el promotor solicito en algún momento la verificación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos de Panamá (SPIA) a fin de que ésta infraestructura cumpla con los requisitos de seguridad pertinentes. De ser afirmativo, presentar la gestión por parte del promotor y las observaciones de la instancia mencionada.
5. Dentro de las encuestas existen observaciones importantes a tomar en cuenta. Entre las mismas destacan que el proyecto, el cual ya ha dado inicio, está ocupando parte de una servidumbre existente, por lo que el promotor deberá presentar las certificaciones de ANATI y MIVIOT, respecto a la ocupación o no en parte de la servidumbre. Igualmente presentar la

certificación del tipo de zonificación existente en el sitio y si la misma es compatible con el tipo de proyecto a desarrollar. En caso de no existir zonificación por el MIVIOT, deberá presentarse la asignación de uso de suelo por parte del Municipio de Penonomé.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día diez (10) de julio de 2019:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, presentan las áreas a utilizar en el proyecto. (Ver foja 34 y 35 del expediente)
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, señalan que serán canalizadas hacia 5 puntos de descarga pluvial y de estos a los drenajes naturales. Adjuntan plano. (Ver foja 35 y 39 del expediente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, indican que el reservorio (lago construido) por decisión del promotor fue debidamente cerrado con material selecto y tierra mediante autorización otorgada por MiAMBIENTE mediante resolución DRCC-111-2019 del 27 de mayo de 2019 y presentan el informe de cierre. (Ver foja 36, 40 al 48 del expediente).
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, indican que están a la espera del informe de SINAPROC y la SPIA en relación a este punto se presentara una vez se les entregue dichos informes. (Ver foja 36 expediente).
- e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria, indica que están a la espera de la respuesta de las instituciones. (Ver foja 37 del expediente).

Luego de analizada y evaluada la primera información complementaria suministrada por el promotor, se le solicita nuevamente al promotor presentar información aclaratoria mediante la nota **DRCC-0901-19**:

1. Basados en la respuesta de la nota **DRCC-0437-19** a la preguntas 2, indicaron que las aguas pluviales serán canalizados hacia 5 puntos de descargas. Sin embargo, existe incongruencia en el plano presentado en el Anexo, en la cual se observó 4 puntos de descargas, por lo que debe ser rectificado, el plano deberán presentarlo con sello y firma de un profesional idóneo.
2. En respuesta a la pregunta 4, se reitera lo solicitado en referente a la estructura del estadio, en caso, que no se mantenga respuesta de las instancias SINAPROC Y SPIA, deberá presentar la nota donde realizan la consulta formal.
3. En respuesta a la pregunta 5, se reitera lo solicitado de la servidumbre en referente al muro perimetral del estadio que esta contiguo al acceso de los residentes. En caso de aun no mantener la respuesta de la asignación de uso de suelo, deberá presentar la nota donde realizan la consulta formal.

Producto de la segunda información aclaratoria, destacamos algunos puntos importantes del resultado de esta recibida el día treinta (30) de julio de 2019:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, adjuntan plano pluvial sellado por un profesional idóneo y serán 6 puntos de descargue. (Ver foja 53 al 56, 64 al 67 del expediente).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, adjuntan nota de solicitud con sello de recibido de SINAPROC y aclaran con relación a la SPIA. (Ver foja 60 del expediente).

- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, explican el detalle en referente a la servidumbre. (Ver foja 62 del expediente).

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo, partículas en suspensión y CO<sub>2</sub>, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales y de escorrentía por uso y presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales de escorrentía y subterráneas, potencial generación de malos olores. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez al MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- g) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) El promotor deberá aplicar riegos durante la fase de construcción y operación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.

23  
JQ/yh

- k) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p) Cumplir con la Resolución de Aprobación **ARAC-IA-042-14** del 29 de abril de 2014 en los literales “*m, n, o y p*” para el manejo de las Aguas Residuales de la Planta de Tratamiento.
- q) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, además de las notas de SINAPROC, Municipio de Penonomé y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- u) Presentar ante el Ministerio de Ambiente mediante la Plataforma en Línea PREFASIA, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

#### IV. CONCLUSIONES

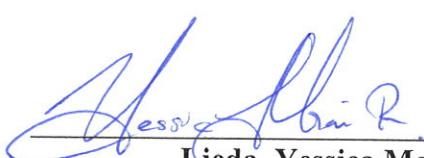
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, y las informaciones complementarias presentada por el promotor, este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

29/04

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: 12 de los encuestados respondió que si era necesario y 07 que Negativo.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA UNIVERSIDAD LATINA**.



\_\_\_\_\_  
Licda. Yessica Morán  
Evaluadora  
MiAMBIENTE - Coclé



\_\_\_\_\_  
Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

